



RESOLUCIÓN

N° de Solicitud:
UAIP-007-2022

SANTIAGO DE MARIA: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de Santiago de María, a las **11 horas con 00 minutos del día 28 de abril del dos mil veintidós.**

I. ANTECEDENTES:

- a) A las 11 horas con 52 minutos, del día seis de abril del dos mil veintidós, se recibió solicitud de acceso de información, vía correo electrónico, por el señor [REDACTED], mayor de edad [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] portador de su Documento Único de Identidad [REDACTED], en su calidad de persona natural; solicitando la información que se detalla a continuación:

1- Hoja de vida del alcalde especificando profesión, anteriores afiliaciones partidarias y cargos públicos ocupados.

2- Remuneración mensual del alcalde en concepto de salario y gastos de representación.

3- Remuneración mensual de los regidores en concepto de salario y gastos de representación.

4- Planilla de la municipalidad especificando cargos y salarios.

5- Listados de viajes financiados con fondos públicos especificando destino y gastos en que incurrió la municipalidad.

6- Listado de obras que se encuentran en ejecución en el municipio indicando la ubicación exacta, el costo total de la obra y la fuente de financiamiento

7- Monto que recauda la municipalidad, en promedio de forma mensual.

- b) Mediante auto de las 10 horas con 49 minutos, del día siete de abril del dos mil veintidós, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, y en vista de no cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se le previno la solicitud, a fin de remitir la solicitud con lo siguiente: documento de identidad vigente.
- c) Mediante auto de las 11 horas con 25 minutos, del día diecinueve de abril del dos mil veintidós, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, y en vista de



subsanan la prevención por parte del solicitante y cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA). Se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por la solicitante.

- d) Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito realiza los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por el solicitante de una manera oportuna y veraz, para facilitar el acceso a la información.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. (**Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.**)

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto de que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- Con fecha 19 de abril de 2022, se le solicita al **Secretario Municipal**, la información sobre la **Hoja de vida del alcalde especificando profesión, anteriores afiliaciones partidarias y cargos públicos ocupados.**



- Ante tal requerimiento el **Secretario Municipal**, con fecha 27 de abril de 2022, remite la información solicitada, la cual se adjuntará a la presente resolución.
- Con fecha 19 de abril de 2022, se le solicita al **Encargado de Presupuesto**, la información acerca de: **1- Remuneración mensual del alcalde en concepto de salario y gastos de representación, 2- Remuneración mensual de los Regidores en concepto de salario y gastos de representación y 3- Planilla de la municipalidad especificando cargos y salarios.**
- Ante tales requerimientos el **Encargado de Presupuesto**, con fecha 22 de abril de 2022, remite la información solicitada, la cual se adjuntará a la presente resolución.
- Con fecha 19 de abril de 2022, se le solicita al **Departamento de tesorería**, la información sobre: **1- Listado de Listados de viajes financiados con fondos públicos especificando destino y gastos en que incurrió la municipalidad y 2- Monto que recauda la municipalidad, en promedio de forma mensual.**
- Ante tales requerimientos la **jefa del Departamento de tesorería**, con fecha 22 de abril de 2022, remite la información solicitada, el cual se adjuntará a la presente resolución.
- Con fecha 19 de abril de 2022, se le solicita al **Jefe de la UACI**, la información sobre: **Listado de obras que se encuentran en ejecución en el municipio indicando la ubicación exacta, el costo total de la obra y la fuente de financiamiento.**
- Ante tal requerimiento el **Jefe de la UACI**, con fecha 28 de abril de 2022, remite la información solicitada, la cual se adjuntará a la presente resolución.

Por lo anteriormente expresado, se le entrega la información por ser considerada como información pública y oficiosa, de conformidad a lo establecido en el art.6 literal c) y d) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

III. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 69, 70, 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública; art. 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información,

RESUELVE:



- a) La solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- b) Entréguese la información remitida a esta unidad por parte de la unidad administrativa que posee la información solicitada.
- c) Hágase saber, al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada puede interponer el recurso de reconsideración ante esta misma municipalidad, en relación con lo dispuesto en los arts. 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución.
- d) Hágase saber, al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada le queda expedita la vía administrativa para acudir ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, para interponer recurso de apelación, en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la notificación de conformidad a lo señalado en el art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos relacionado a los arts. 82 y 83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- e) Notifíquese, al solicitante por el medio señalado para tal efecto, dejándose constancia impresa de la realización del acto de comunicación.

Licda. Alicia María Valle Robles
Oficial de Información
Alcaldía Municipal de Santiago de María.

La presente resolución se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art. 24 y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial del solicitante.